



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe, en fecha trece de marzo de la presente anualidad, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 037/2025**, que contiene el oficio número **D.G.P.L. 66-II-1-341**, de fecha once de marzo del año en curso, que remite la Diputada **Julieta Villalpando Riquelme**, Secretaria de la mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante el cual remite a esta Soberanía, la Minuta **Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional**, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción I y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. El pasado veinte de febrero del año en curso, la Presidenta de la República Mexicana, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la soberanía nacional.



2. En sesión de fecha veintiséis de febrero del presente año, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, que contiene la Minuta **Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional.**

3. Siguiendo el trámite legislativo, con fecha, once de marzo del presente año, fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados Federal, el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y la de Seguridad Ciudadana, que contiene la Minuta **Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional**, ordenando su envío a los Congresos de las Entidades Federativas, requiriendo su proceder en los términos que señala el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

4. Mediante oficio de fecha trece de marzo del año que transcurre, el titular de la Secretaría Parlamentaria, en cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, remitió a la Comisión que suscribe, el oficio número **D.G.P.L. 66-II-1-341**, firmado por la **Diputada Julieta Villalpando Riquelme**, Secretaría de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Con los antecedentes anteriormente narrados, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México."*

...

II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos ... "**

En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe que: **"Decreto es toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ... "**

De igual forma, el artículo 10 Apartado A, fracción V del citado ordenamiento Legal, establece:

"Artículo 10. *Serán emitidas las resoluciones siguientes:*

A. *Decretos:*

V. *Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones, entre otras obligaciones específicas, las siguientes:

"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; ...

"VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados ... "

Estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas; circunstancias de trámite legislativo que hacen posible la formulación del presente dictamen.

Por cuanto hace a las facultades de esta Comisión Dictaminadora, para conocer y dictaminar sobre el asunto que nos ocupa, es aplicable lo prescrito en el artículo 57, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al señalar que:

"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:

I. De la minuta proyecto de Decreto que remita el Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones o modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ... "

III. Con base en lo anteriormente expuesto, esta justificada la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la minuta Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen. Por lo que se procederá a su análisis, sirviendo de apoyo todos los planteamientos procedentes al tenor de los razonamientos siguientes:

La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con su carácter de autora de la Iniciativa precisó que:

Las luchas históricas del pueblo de México en aras de la defensa de la libertad, la dignidad, la independencia y la soberanía nacionales han sido la piedra de toque de los principios rectores de la política exterior de nuestro país.

Para acreditar fehacientemente la validez de esta aseveración categórica basta traer al presente el ejemplo extraordinario de Don Benito Pablo Juárez García, a quien el poeta Carlos Pellicer llamó "Presidente Vitalicio de México", cuya indiscutible trascendencia histórica quedó plasmada en dos frases emblemáticas del Benemérito de las Américas:

"Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".

"Nada por la fuerza, todo por la razón y el derecho".

Las sabias y perdurables lecciones políticas y profundamente nacionalistas del Presidente Juárez igualmente quedaron inscritas para la posteridad en la carta que dirigió el 26 de enero de 1865 a nuestro Embajador ante el Gobierno de la Casa Blanca, don Matías Romero, en cuyo centro narrativo se destaca lo siguiente:

"Que el enemigo nos venza y nos robe, si tal es nuestro destino; pero nosotros no debemos legalizar ese atentado, entregándole voluntariamente lo que nos exige por la fuerza. Si la Francia, los Estados Unidos o cualquiera otra nación se apodera de algún punto de nuestro territorio y por nuestra debilidad no podemos arrojarlo de él, dejemos siquiera vivo nuestro derecho para que las generaciones que nos sucedan lo recobren. Malo sería dejarnos desarmar por una fuerza superior pero sería pésimo desarmar a nuestros hijos privándolos de un buen derecho, que más valientes, más patriotas y sufridos que nosotros lo harían valer y sabrían reivindicarlo algún día."

En esa misma tesitura, plena de patriotismo y congruencia histórica, el 1 de septiembre de 1918, el Presidente Venustiano Carranza dirigió un mensaje a la Nación en el que quedó reflejada la postura de México ante la comunidad de naciones, lo que dio origen a la llamada "Doctrina Carranza", en la que quedaron consagrados los siguientes principios vertebrales:

a) Todas las naciones son iguales ante el Derecho. En consecuencia, deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía, sometiéndose estrictamente y sin excepciones al principio universal de no intervención.

b) La diplomacia debe velar por los intereses generales de la civilización y por el establecimiento de la confraternidad universal; no debe servir para la protección de intereses particulares, ni para poner al servicio de éstos la fuerza y la majestad de las naciones. Tampoco debe servir para ejercer presión sobre los gobiernos débiles, a fin de obtener modificaciones a las leyes que no convengan a los súbditos de países poderosos. La Doctrina Carranza se consolidó con la llamada Doctrina Estrada, postulada en el 1930 por el entonces Secretario de Relaciones Exteriores Genaro Estrada, según la cual México no se pronuncia por otorgar el reconocimiento a gobierno alguno de países extranjeros.

Mas tarde, el 12 de septiembre de 1931 el Estado Mexicano pasó a formar parte de la Sociedad de Naciones, foro privilegiado emergido a raíz de la primera guerra mundial, en el que nuestro país visibilizó su posición irreductible en favor del Derecho Internacional, la no intervención, la autodeterminación de los pueblos y la solución pacífica de las controversias.

Lo mismo sucedió cuando la Nación Mexicana se adhirió al esquema multilateral de la naciente Organización de las Naciones Unidas en octubre de 1945 e hizo suyos los valiosos principios reflejados en la Carta de San Francisco, especialmente los principios antes referidos de la no intervención la autodeterminación de los pueblos, mismos que

previamente se habían proyectado en forma magistral en el articulado de la Convención de Montevideo de 1933 sobre los Derechos y Deberes de los Estados, instrumento del Derecho Internacional Convencional del que México es Alta Parte Contratante.

El trayecto histórico en cita alcanzó su máximo esplendor cuando en el año 1988, el Poder Constituyente Permanente reformó la fracción X del artículo 89 Constitucional, a fin de elevar al rango jurídico supremo los principios rectores de la política exterior, a los cuales deberá ceñirse la persona Titular del Ejecutivo Federal, a saber:

- a) Autodeterminación de los pueblos.*
- b) No intervención.*
- c) Solución pacífica de las controversias.*
- d) Proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.*
- e) Igualdad jurídica de los Estados.*
- f) Cooperación internacional para el desarrollo.*
- g) Lucha por la paz y la seguridad internacionales.*

Posteriormente, en el contexto de la histórica reforma del 10 de junio de 2011, se agregó al listado de principios rectores de la política exterior el respeto, la protección, y promoción de los Derechos Humanos.

Esos son los indeclinables principios que han guiado y seguirán guiando nuestra vinculación con la comunidad internacional, a las cuales también es preciso añadir el principio angular previsto en el artículo 39 de la Carta Magna, el cual prescribe puntualmente que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo y que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.



Los tiempos que corren están caracterizados por el signo de la complejidad. Ello hace necesario enaltecer, ratificar y fortalecer nuestros principios históricos, los cuales constituyen un poderoso capital existencial y político y una inagotable fuente de reserva estratégica para enfrentar los desafíos del presente.

En este contexto, resulta oportuno y conveniente proponer la adición de dos párrafos al artículo 40 de la Constitución para que quede establecido de manera categórica que el pueblo de México no aceptará, bajo ninguna circunstancia, ningún tipo intervención, intromisión o cualquier acto desde el extranjero que sea lesivo de la independencia, la integridad y la soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o violación del territorio nacional, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Asimismo, para establecer con claridad que México rechaza cualquier intervención para la investigación y persecución del delito sin la autorización y colaboración expresa del Estado mexicano, en el marco de las leyes aplicables. Nuestro país privilegia la cooperación y la coordinación para el combate de actividades delictivas que ponen en riesgo la seguridad de la Nación y de las personas.

Como complemento, se propone reformar el artículo 19 constitucional para incluir el delito de terrorismo, así como para establecer que cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, así como cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de la Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

IV. Por lo expuesto, resulta imperativo destacar que, las Cámaras del Congreso de la Unión plantean lo siguiente:

Coinciden con la Presidenta de la República sobre la necesidad de fortalecer los principios de no intervención, autodeterminación de los pueblos y solución pacífica de controversias. La reforma propuesta se alinea con los antecedentes históricos de la política exterior mexicana.

Asimismo, se destaca que esto ha permitido a México mantener una posición firme y respetada en el ámbito internacional, consolidando su soberanía y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo entre naciones. En este sentido, la iniciativa refuerza dichos valores al establecer mecanismos que protejan la independencia del país frente a injerencias extranjeras, garantizando que cualquier acto que atente contra la integridad nacional sea sancionado con la máxima severidad.

De igual forma, la adición propuesta al artículo 40 de nuestra Constitución, fortalece la postura de México al rechazar categóricamente cualquier intervención externa que vulnere la soberanía nacional, ya sea en asuntos políticos, territoriales o de seguridad. Esto se alinea con los compromisos asumidos por el Estado y con su papel activo en la promoción del derecho internacional, la cooperación y la protección de los derechos humanos.

La propuesta que realiza la autora de la iniciativa no se opone a la colaboración internacional en materia de seguridad y justicia, más bien, establece condiciones claras para que esta se lleve a cabo sin comprometer la autonomía nacional ni subordinarse a intereses foráneos.

La Soberanía Nacional es fundamental para garantizar la independencia, autodeterminación y estabilidad de un país, permite a una nación gobernarse sin intervenciones extranjeras. A lo largo de la Historia; México ha enfrentado amenazas a su independencia, desde invasiones extranjeras hasta presiones diplomáticas que buscaban condicionar sus decisiones internas.

Como derechos fundamentales de los Estados pueden señalarse la independencia, la igualdad jurídica, la conservación, la no intervención y el respeto. Conviene destacar el tema de la independencia. Los Estados están obligados a respetarse recíprocamente en materia política y jurídica. Cada Estado decide autónomamente sus asuntos internos y externos en el marco del derecho

internacional; es decir, la independencia no es respecto de este derecho, sino del poder de mando de otro Estado o de un organismo internacional. Un Estado independiente es el que no se subordina a las normas jurídicas internas ni a los mandatos de otro país, ni reconoce en su territorio las sentencias extranjeras mientras sus propias autoridades no las homologuen.

Uno de los principios fundamentales de la democracia es que todo poder emana del pueblo, por ello la iniciativa lo fortalece al prohibir cualquier injerencia externa en la vida política y social de México. La autodeterminación implica que los ciudadanos tienen el derecho exclusivo de definir el rumbo de su país sin presiones de gobiernos extranjeros, organismos internacionales o intereses corporativos transnacionales. De esta manera, la reforma fortalece la democracia y la capacidad de los mexicanos para decidir su futuro con plena libertad.

Si bien es fundamental que México mantenga relaciones de apoyo con otras naciones, estas deben darse en un marco de igualdad y respeto mutuo. La iniciativa reafirma que el Estado privilegiará la cooperación en materia de seguridad y justicia, pero sin aceptar imposiciones o intervenciones unilaterales. Esto significa que se continuará colaborando en la lucha contra el crimen organizado y el terrorismo, pero siempre bajo los términos y condiciones que establezca.

La propuesta de origen establece medidas firmes para garantizar la seguridad nacional al endurecer sanciones contra delitos que vulneran la estabilidad y el orden del país, tales como el terrorismo, y el tráfico ilegal de armas, reforzando así el marco legal para la protección de la paz y la integridad del territorio nacional.

También está diseñada para proteger y garantizar los derechos humanos. En el contexto de la política exterior mexicana, el respeto a los derechos fundamentales ha sido una prioridad, como se estableció en la reforma constitucional de 2011. Por eso, se fortalece este compromiso al asegurar que cualquier cooperación internacional se lleve a cabo bajo los términos y condiciones del Estado mexicano, evitando intervenciones unilaterales que puedan vulnerar los derechos del pueblo de México. Además, al combatir el terrorismo y el tráfico de armas, se salvaguardan los derechos de las víctimas y se fortalece el estado de derecho.

Adicionalmente, se reconoce la importancia de la cooperación internacional en materia de seguridad. Sin embargo, establece que cualquier colaboración con otros países deberá realizarse con la autorización expresa del Estado mexicano y dentro del marco legal vigente. Esto evita que México se convierta en un territorio sujeto a la imposición de políticas extranjeras y permite establecer acuerdos estratégicos sin comprometer su independencia. En este sentido, la reforma equilibra la necesidad de trabajar con la comunidad internacional para enfrentar amenazas globales con el derecho soberano de México a decidir cómo abordar estas problemáticas.

En un contexto global cada vez más complejo, resulta indispensable que el país blinde sus instituciones y garantice su autodeterminación, asegurando así un futuro de estabilidad y seguridad. Por lo tanto, la reforma es pertinente y necesaria, ya que reafirma el compromiso del Estado mexicano con la defensa de su soberanía, la seguridad de su población y el fortalecimiento de sus instituciones democráticas. Además, que representa un paso crucial para la defensa de la independencia y estabilidad del país.

Por tanto, la necesidad de fortalecer la soberanía nacional mediante la prohibición explícita de cualquier forma de intervención extranjera en los asuntos internos del país. Asimismo, esta Comisión considera adecuado establecer como una medida razonable para proteger la Soberanía Nacional el incluir el delito de terrorismo dentro del catálogo de ilícitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

V. Por lo expuesto, la Comisión que suscribe, estima que los razonamientos vertidos por las Cámaras, son acertados frente a la implementación de la reforma propuesta por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

México es un país que ha sabido mantener una posición firme y respetada en el ámbito internacional, consolidando su soberanía y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo entre naciones. Pues de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, en este sentido, es necesario enaltecer, ratificar y fortalecer nuestros principios históricos, los cuales constituyen un poderoso capital existencial político y una inagotable fuente de reserva estratégica para enfrentar los desafíos del presente.

El País debe mantener una posición firme y respetada en el ámbito internacional, consolidando su soberanía y promoviendo relaciones basadas en el respeto mutuo entre naciones, toda vez, que se deben establecer condiciones claras para que esto se lleve a cabo sin comprometer la autonomía nacional ni subordinarse a intereses foráneos, pues resulta indispensable que el país blinde sus instituciones y garantice su autodeterminación, asegurando así un futuro de estabilidad y seguridad.

Esta Comisión, considera que la presente reforma representa un paso crucial para la defensa de la independencia y estabilidad del país; un Estado independiente es el que no se subordina a las normas jurídicas internas ni a los mandatos de otro país, ni reconoce en su territorio las sentencias extranjeras mientras sus propias autoridades no las homologuen. La soberanía nacional es fundamental para garantizar la independencia, autodeterminación y estabilidad de un país, pues esto permite a una nación gobernarse sin intervenciones extranjeras.

VI. Por las consideraciones antes expuestas, resulta eficazmente motivada y sustentada la minuta y procedente el Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional; remitida por el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados, por lo que se pone a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fortalecimiento de la Soberanía Nacional, para quedar como sigue:**

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, extorsión, delitos previstos en las leyes aplicables cometidos para la ilegal introducción y desvío, producción, preparación, enajenación, adquisición, importación, exportación, transportación, almacenamiento y distribución de precursores químicos y sustancias químicas esenciales, drogas sintéticas, fentanilo y derivados, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, delito de terrorismo y de los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la Nación, de la salud, de libre desarrollo de la personalidad, contrabando y cualquier actividad relacionada con falsos comprobantes fiscales, en los términos fijados por la ley. A cualquier nacional o extranjero involucrado en la fabricación, distribución, enajenación, traslado o internación al territorio nacional de manera ilícita de armas, y a cualquier extranjero que realice actividades al margen de la ley vinculadas con los párrafos segundo y tercero del artículo 40 de esta Constitución, se le impondrá la pena más severa posible, así como la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa. Para la interpretación y aplicación de las normas previstas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando

prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de maneta total o parcial.

...

...

...

...

...

Artículo 40. ...

El pueblo de México, bajo ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación, tales como golpes de Estado, injerencias en elecciones o la violación del territorio mexicano, sea ésta por tierra, agua, mar o espacio aéreo.

Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado Mexicano, en el marco de las leyes aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán hacer las adecuaciones normativas que deriven de la presente reforma en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA



**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL

DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL

DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL


DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

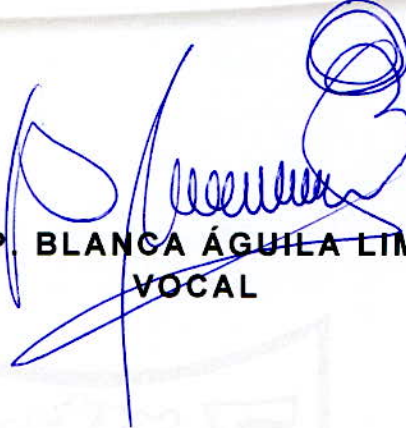
DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL

DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL



**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**



**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

Última foja del dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXV 037/2025.